



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ECONÓMICO YACA-OCOBAMBA-TACCACCA-RUNAHUANUSCCA, EN LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y GRAU, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ECONÓMICO YACA-OCOBAMBA-TACCACCA-RUNAHUANUSCCA, EN LAS PROVINCIAS DE ABANCAY Y GRAU, EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca, en las provincias de Abancay y Grau, de la región Apurímac, a fin de reactivar la economía de esta parte del país.

Artículo 2. Declaración de interés nacional.

Se declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca, en las provincias de Abancay y Grau, de la región Apurímac.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Lima, 03 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/02/2023 09:32:36-0500



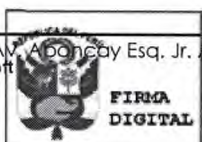
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 09:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 09:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 12:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 10:57:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 10:34:41-0500

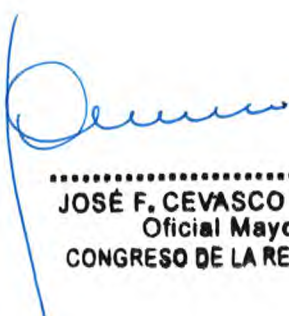


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4218/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Preámbulo, párrafo octavo, establece: "La asamblea general proclama la presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción." y en su artículo 22 señala taxativamente: *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*; en la praxis social constituye un instrumento supranacional, que instituye a la democratización como un elemento vital del proceso de globalización.

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú, expresamente establece: *"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes"*. Y así mismo por su parte el artículo 188 en su primer párrafo, de la Ley Fundamental acotado en el citado en el primer párrafo del presente, preceptúa: *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley (...)*. Se anota, que el artículo 192 de la Ley Fundamental del Estado, señalado en líneas precedentes, señala que: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (...)"*. Por su lado el artículo 195 de la Ley de Leyes del Estado indicado anteriormente, expresamente sostiene que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)*.

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 1.- Objeto, señala: *"La presente Ley orgánica desarrolló el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal."*; y en su artículo 4, literal a), indica que: La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales: a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto; asimismo, el artículo 18 numeral 18.1, establece que: *"El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los*

planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.", además en artículo 26, numeral 26.1, literal a), dispone entre otros, sobre competencias exclusivas del gobierno nacional el: *"Diseño de políticos nacionales y sectoriales"*.

De otro lado, en el literal a) del artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresamente señala entre otros: *"Concordancia de políticos y funciones del Gobierno Regional y políticos sectoriales. Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley."*

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades taxativamente indica sobre promoción del desarrollo integral: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población."*

La ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 sobre competencias exclusivas del Poder Ejecutivo entre otros en numeral 1, señala: *"Diseñar y supervisar políticos nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. Político sectorial es el subconjunto de políticos nacionales que afecta una actividad económica y social específica público o privada. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada político. El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros."*

Por otra partes la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, en su punto 3, La apuesta central: Una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano, en su numeral 3.2, sobre pilares centrales de las políticas de modernización de la gestión pública, en su inciso 1, literal a señala: *"a. Políticas Públicas Nacionales El proceso de determinación de objetivos claros empieza con el establecimiento de las Políticas Públicas Nacionales, bajo la coordinación de CEPLAN. Luego estas se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las Políticas Públicas Nacionales se enmarcan en políticos de Estado, y responden a un Programa de Gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas. Estas Políticas Públicas*

Nacionales son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De ese modo el Estado buscará actuar como un todo coherente y articulado con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional."

Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por el Acuerdo Nacional, marzo 2011, CEPLAN, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en su noveno párrafo de su presentación entre otros señala: *"El avance democrático conjuga el discurso de la libertad con el discurso del bienestar, y la necesidad de precisar los ejes del desarrollo estratégico se instala en la agenda pública. Convertida la Declaración Universal de los Derechos Humanos en norma constitucional desde 1979, comprometido el país con la Declaración del Milenio para alcanzar el desarrollo y con los Objetivos para erradicar la pobreza, se hace necesario, conforme lo decidiera el Acuerdo Nacional, contar con un Plan Estratégico que nos convierta en un país desarrollado, democrático y cohesionado socialmente.(...)"*

La Quinta Político de Estado del Acuerdo Nacional, establece: *"Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes: Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales, de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global. Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos."*

La Ley 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), (Derogado por Decreto Legislativo 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO), en su artículo 1, sobre alcance de la Ley, expresamente señala: *"La presente Ley crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integrado del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la Constitución Política del Perú y la ley. Para efectos de la presente norma se entenderá como Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico al conjunto de órganos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del país. Se rige por las normas, métodos y los procedimientos que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico."*

En el derogado DECRETO SUPREMO 054-2005-PCM, que aprueba la Ley 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Derogado por Decreto Legislativo 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO), en su artículo 3 de la finalidad del sistema, establece que: *"El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico tiene por finalidad conducir y organizar la participación de los diversos organismos del Sector Público en los tres niveles de Gobierno, sin menoscabo de su autonomía, para que concertadamente con el sector privado y la sociedad civil se diseñe, aplique y se realice el monitoreo de los planes, programas, proyectos y objetivos estratégicos de desarrollo en los niveles nacional, regional y local."*; del mismo modo en su artículo 7, sobre relación técnico funcional, señala: *"El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, mantiene relación técnica y funcional con los demás órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las instituciones a las que pertenecen. El CEPLAN expide normas de obligatorio cumplimiento por los órganos del sistema, así como recomendaciones y normas complementarias. El CEPLAN convoca a los órganos del sistema a reuniones periódicas de coordinación técnica."*

Mediante Decreto Legislativo 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, en su artículo 1. Finalidad y ámbito de regulación de la Ley, preceptúa que: *"La presente ley tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégico como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho."*

Por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2014, se aprobó la Directiva 0001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico: RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO 26-2014-CEPLAN/PCD-Directiva 001-2014-CEPLAN, RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO 107-2014-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 042-2016-EPLAN/PCD, se establece en su artículo 5.- Del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN: El CEPLAN es el órgano técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN. Constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional que formula las normas, la metodología y establece los procedimientos en materia de planeamiento estratégico. Es el responsable de programar, dirigir, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. De las normas e instrumentos glosadas en líneas precedentes y las demás disposiciones, directivas y documentos internacionales concordantes, conexas y aplicables al presente caso en concreto, se advierte la consagración del derecho de los pueblos al desarrollo integral, siendo estas sustentada y sostenibles y asimismo al progreso, en esa línea de pensamiento si bien la presente propuesta legislativa, tiene el carácter de declarativo, sin embargo tiene por objeto sensibilizar y exhortar al Poder Ejecutivo a efecto de que asuma su rol en esta temática en priorizar el mejoramiento del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca, en las provincias de Abancay y Grau, de la región Apurímac.

La situación de crisis en la que vive el país y la necesidad de cambio, implica una lógica de trabajo con conocimiento científico y alternativas técnicas correspondientes que conlleven a una actuación del Estado

en forma planificada, y para ello se requiere en primer orden, el conocimiento de la realidad socio económico de las diferentes regiones del Perú, los mismos que existen desde diferentes enfoques pero con un elemento y característica común, y es que, nuestras regiones, se encuentran en completo abandono, con miseria, desnutrición, pobreza, altos índices de analfabetismo y otros que son indicadores de una crisis generalizada. Ante esta situación tanto el Estado, la sociedad privada y la sociedad civil; tiene que aplicar los elementos técnicos como la planificación para elaborar los planes para enfrentar esta crisis de manera frontal y con logros efectivos e inmediatos; como la generación de centros de producción, trabajo técnico para combatir la pobreza en que se encuentran postrados nuestros pueblos. Como parte de esta concepción en el Perú se han registrado varios hechos sobre el desarrollo planificado de la sociedad peruana, lo más destacable es la implementación del Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo Económico y Social del País, luego en el año 1981 se promulgó el Decreto Legislativo 177, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación, con lo que derogó la norma anteriormente señalada, en este orden de normatividades se tiene actualmente en vigencia el Decreto Legislativo 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN) y normas reglamentarias y directivas, institución que a la fecha no cumple con su rol para la que fue instituida en la gran parte del país, posiblemente por entrar en contradicciones con las políticas económicas de libre mercado, que reduce el rol del Estado a brindar las garantías y seguridad jurídica en las inversiones, así como la propia seguridad interna, dentro de una economía social de mercado.

Empero, existe la gran necesidad de poner en marcha estas instituciones de Planeamiento Estratégico en el desarrollo de las economías de las regiones del país; ya que estas técnicas no han sido descartadas como medios para enfrentar la situación de crisis por la que atraviesa la sociedad peruana, siendo válido por ello, como elemento tecnológico para que el Estado, la sociedad productiva privada o la sociedad civil puedan orientar el desarrollo de la sociedad en general. En esta dirección, el Estado debe asumir su rol de promotor del desarrollo integral de la sociedad, por lo que es de necesidad urgente contar con planes de desarrollo socio económico - productivos, como un instrumento para combatir la pobreza y generar empleo en todas regiones del Perú de esa manera mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en el área de influencia del Plan e incluirlos en las oportunidades que brinda la economía global. En el presente siglo todos los actores sociales desde el Estado pasando por la sociedad privada y la misma sociedad civil, para hablar técnicamente tiene que partir del conocimiento de la realidad, sus problemas y las 8 alternativas de solución sistematizadas en planes de desarrollo, las mismas que pueden ser de corto, mediano o largo alcance. En lo que corresponde al Estado es de imperiosa necesidad formular los planes correspondientes para entregarlos, a la sociedad privada o la misma sociedad civil bajo su rol promotor para desarrollar los planes que nos van permitir crear las mejores condiciones de vida de las sociedades regionales, con producción de bienes económicos, empleo como medios para combatir la pobreza, transitando del asistencialismo al desarrollo de capacidades para la producción económica, de manera técnica, organizada, con participación de los diferentes actores, con previsión de las condiciones materiales necesarias y lo más importante lograr los objetivos y las metas reflejados en indicadores de avance en el combate a la pobreza y la miseria de nuestras regiones.

Es importante que el Estado sea un ente promotor del desarrollo integral de las diferentes regiones que constituye el Perú, es una evidencia que en los regímenes anteriores se han concretado el Plan de Desarrollo de los Corredores Económico - Productivos del Sur Peruano (Plan del Sur) 2006-2016, este trabajo técnico nos permite conocer la realidad socio económica de las diferentes regiones del sur peruano que interactúan

naturalmente basado en diferentes factores como es la accesibilidad para el intercambio comercial, la infraestructura vial como es la construcción de la carretera interoceánica que une la parte sur del Perú con el vecino país tropical de Brasil, la unión a través de los lazos históricos, las expresiones culturales, educativas e ideológicas que van marcando una identidad particular las mismas que contribuyen de manera eficaz a su desarrollo regional. En esta misma perspectiva al elaborarse el Plan de Desarrollo de los Corredores Económico Productivos del Sur Peruano, se tiene definido que el *"Objetivo principal del Plan es el desarrollo de la capacidad productiva y exportadora en la zona delimitada de manera que se puedan elevar las condiciones de vida de sus poblaciones a través del crecimiento económico. La competitividad, la complementariedad de actividades y el desarrollo sostenible"*.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **declarar necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca, en las provincias de Abancay y Grau, de la región Apurímac, a fin de reactivar la economía de esta parte del país.**

Es así que a la fecha se encuentra una enorme insatisfacción en los servicios de transitabilidad e interconexión entre las diferentes provincias en la región de Apurímac, como es en el caso de las provincias de Abancay y Grau evidentemente dificultades en la interconexión hacia otras zonas de esta región, entre las principales causas se tiene que la infraestructura vial es inadecuada y la que existe no tiene un adecuado mantenimiento; asimismo la superficie de rodadura se encuentra deteriorada presenciando erosiones, tramos con ancho de calzada inadecuado, curvas agudas y pendientes pronunciadas. También hay insuficientes obras de arte y drenaje. Estos problemas generan los siguientes dificultades: Mayor tiempo de viaje para desplazarse; Aumento en el costo de carga y pasajeros; La existencia de riesgo de ocurrencia de accidentes; Menor accesibilidad a cualquier tipo de servicios como educación o salud; Pérdida de ingresos económicos de los productores y comercializadores; El corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca tendrá un impacto económico en diversas comunidades de las provincias de Abancay y Grau, tales como: Chuquibambilla; Taccacca; Tamburqui; Kesari; Parcco; Pararani; Apinuaylla; Patapata; Molline; Huanrecca; Nicolani; Uncabamba; Soccos; Ocobamba; Huamanmarca; Yaca y otros.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta coherencia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en su artículo 1, señala que: *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Asimismo, en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley, al ser su fórmula legal una norma declarativa, no implica costo adicional alguno al erario nacional, por el contrario, trae beneficios con la creación del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuanuscca, en las provincias de Abancay y Grau, de la región Apurímac, considerando que,

al tratarse de un corredor económico para los peruanos de esta región, debe considerarse como un tema de suma importancia.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**, y concordante con el **tema 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**, de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.